

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1320/88 DE LA COMISIÓN

de 11 de mayo de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1187/88 y se eleva a 110 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1097/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2418/87 <sup>(4)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1187/88 de la Comisión <sup>(5)</sup>, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 55 000 toneladas de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés; que Francia, mediante su comunicación de 6 de mayo de 1988, ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 55 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 110 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las canti-

dades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar en particular el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1187/88;

Considerando que, el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1187/88 por el texto siguiente:

#### « Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 110 000 toneladas de trigo blando panificable destinadas a la exportación a Marruecos.
2. Las regiones en las que están almacenadas las 110 000 toneladas de trigo blando panificable se consignan en el Anexo I.»

### Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1187/88 por el Anexo del presente Reglamento.

### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

<sup>(4)</sup> DO nº L 223 de 11. 8. 1987, p. 5.

<sup>(5)</sup> DO nº L 111 de 30. 4. 1988, p. 73.

## ANEXO

## « ANEXO I

*(en toneladas)*

Lugar de almacenamiento	Cantidad
Châlons-sur-Marne	5 300
Nantes	27 000
Orléans	61 800
Paris	15 900